

Frasesología jurídica en 29 sentencias y 2 autos españoles

SAGRARIO DEL RÍO ZAMUDIO

Università di Udine
maria.zamudio@uniud.it

ABSTRACT

Within the framework of specialized communication and, within it, of legal Spanish, we will analyze from the point of view of legal phraseology, a corpus consisting of two orders and twenty-nine judgments – a category par excellence of the judiciary –. Therefore, the main goal of this article is, on the one hand, to reflect on the relationship between the phraseology and the judicial language of the selected corpus and, on the other hand, to examine the most frequent legal phraseology in these texts such as the lexical collocations, the prepositional phrases, the lexical doublets and triplets, as well as the stereotyped formulas, providing their corresponding translation proposal into Italian given that, we have unfortunately not been able to consult the *Corpus de Sentencias Penales* (COSPE) since it is not yet available on the network. In fact, the relationship between phraseology and judicial language already appears in the Roman Law when there is evidence of some lexical doublets and, on the other hand, many Latinisms are still present in the texts analyzed as the adjectival phrase *a quo*. We have also tried to shed some light on the intricate world of the Spanish and Italian judicial organization.

Specialized communication, legal phraseology, order, judgment, translation.

1. INTRODUCCIÓN

Dentro del ámbito de la comunicación especializada en español vamos a analizar, desde la perspectiva de la fraseología jurídica, un corpus formado por 29 sentencias y 2 autos encontrados en 2018, en la página web del Poder Judicial de España (PJE) y, en concreto, en el enlace referente al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) que contiene, entre otros, el buscador de jurisprudencia del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ)¹ el cual ofrece no solo lo relativo a la jurisprudencia –tanto en el ámbito de la documentación como de los servicios de gestión– sino otros servicios de apoyo e información a los miembros de la Carrera Judicial y a aquellos que no lo son, como sería nuestro caso. seleccionado

En consecuencia, el objetivo principal de este artículo es reflexionar sobre la relación entre la fraseología y el lenguaje judicial del corpus seleccionado a partir de algunos de los pocos estudios dedicados al tema como el de Pontrandolfo (2016b), que examina el inglés junto con dos lenguas afines como son el español y el italiano y, el de Tabares (2016), que se ocupa del alemán-español, así como de la variación topolectal presente en algunas sentencias pronunciadas por las cortes o los tribunales supremos de Costa Rica, España, Panamá y Uruguay.

Con este fin veremos brevemente tanto la Organización judicial española –en especial la penal– como la italiana. Asimismo veremos las definiciones que proporciona el *Diccionario de la Lengua Española* (DLE) de auto y de sentencia y, dado que de la segunda el número de ejemplos es más cuantioso, la dividiremos según el área y los organismos que la emiten.

Por lo que se refiere al español jurídico ya hablamos en otro lugar sobre este² por lo que aquí nos centraremos en la fraseología jurídica. Motivo por el que hemos tenido en cuenta, en lo que atañe al sistema fraseológico español, las tres esferas en que, según Corpas Pastor (1996), se divide dicho sistema e, igualmente, la clasificación que hace Kjaer (2007) de la fraseología jurídica. Ámbito, este último, que la investigadora danesa estudia desde los años 90 ya sea desde la perspectiva aplicada ya desde la traductológica. Por otra parte, Tabares Plasencia (2016: 4) haciendo referencia a un artículo suyo del 2012:

- 1 En el CENDOJ se tiene la posibilidad de ver las últimas sentencias del Tribunal Supremo divididas en las siguientes áreas: Civil, Penal, Contencioso, Social, Militar y Especial. Nuestro corpus abarca todas ellas porque seleccionamos las últimas sentencias presentes, en ese momento en el sitio, pero centrándonos, sobre todo, en el área de lo Penal.
- 2 En especial de las características del lenguaje jurídico, tanto a nivel léxico y morfosintáctico como cultural, analizando algunas de las subcompetencias de las que se hace eco el grupo PACTE (*Procés d'Adquisició de la Competència Traductora i Avaluació*). Artículo en prensa.

indica la inconveniencia de asumir sin reservas los planteamientos de la Fraseología de la lengua general para describir las unidades fraseológicas jurídicas. Sobre todo, resulta muy polémico el concepto de idiomatidad. Por lo demás, las UFED presentan ciertas características no atribuibles o no atribuibles de la misma manera a las unidades no especializadas.

En lo referente a este estudio, analizaremos los fraseologismos jurídicos más frecuentes en nuestro corpus como son: las colocaciones léxicas, las locuciones prepositivas, los dobles y tripletes léxicos y las fórmulas estereotipadas, proporcionando su correspondiente propuesta de traducción al italiano³. También comentaremos, si fuera necesario, algunas de las características del español jurídico, como el uso del futuro de subjuntivo, de los latinismos, etc.

2. ORGANIZACIÓN JUDICIAL ESPAÑOLA E ITALIANA

En este punto no es nuestra intención demorarnos mucho porque, como señala Garofalo, “Sería muy tedioso explicar todos los aspectos del sistema judicial en vigor en España” (2009: 18), aparte de exceder los objetivos de este estudio⁴.

En España la estructura judicial, según el orden jerárquico de los órganos judiciales, es la siguiente: 1. Tribunal Supremo, ante el que se pueden recurrir sentencias dictadas por los Tribunales Superiores de Justicia y por las Audiencias Provinciales; 2. Tribunal Superior de Justicia u órgano que culmina la organización jurisdiccional de las Comunidades Autónomas (CCAA) y cuyas principales competencias son: a) Jurisdicción Civil y Penal, b) Jurisdicción Contencioso-Administrativa y c) Jurisdicción Social –independiente de todas ellas es la Jurisdicción Militar–; 3. Audiencia Provincial y 4. Juzgados.

En Italia, por su parte, la estructura judicial está formada por la: 1. Corte Suprema di Cassazione; 2. Corti d’Appello; 3. Tribunali Ordinari e 4. Giudici di Pace. Las competencias de la Jurisdicción Civil y Penal y la Administrativa también están separadas y la Jurisdicción Militar actúa, asimismo, de forma independiente.

Centrándonos en lo penal, el 28 de diciembre de 1988 (día de los Santos Inocentes) se promulgó en España *La Ley de Demarcación y Planta Judicial*, que reorganizaba el aparato judicial español, cuyos principales juzgados y Tribunales del orden penal son:

1. *Tribunal Supremo*, 2. *Audiencia Nacional*, 3. *Tribunal Superior de Justicia*, 4. *Audiencia Provincial*, que a su vez se divide en: a) *Juzgado de Instrucción* y b) *Juzgado de lo Penal* y, por último, 5. *Juzgado de Paz*. Estos tres últimos están formados por un

3 En este caso nos hubiera sido muy útil haber utilizado el Corpus de Sentencias Penales (COSPE), pero como nos informa su autor, aún no está disponible en la red.

4 Para tener una visión más amplia sobre los órganos del Estado que tienen la capacidad de juzgar y ejecutar, cfr. entre otros: Alcaraz Varó y Hughes (2009), Garofalo (2009) y Pontrandolfo (2016b).

solo juzgador, mientras que el resto está compuesto por magistrados. Por otra parte, un caso especial es el *Tribunal del Jurado*, que lo integran 9 ciudadanos y un magistrado-presidente, que es el único perteneciente al ámbito jurídico.

Por lo que se refiere a Italia, los órganos competentes son: 1. *Corte di Cassazione*, 2. *Corte d'Appello / d'Assise d'Appello* y esta a su vez se divide en: a) *Giudice di Pace*; b) *Giudice Unico di Primo Grado* y *Corte d'Assise*.

Respecto a las equivalencias, el *Tribunal Supremo* tiene su homólogo en la *Corte di Cassazione*; la *Audiencia Nacional grosso modo* en la *Corte d'Appello*; el *Tribunal Superior de Justicia* en la *Corte d'Assise d'Appello*. En cambio, el *Juzgado de Instrucción* es más complicado porque, según qué casos, correspondería al *Giudice di Pace*, al *Giudice Unico di Primo Grado* o, incluso, a la *Corte di Cassazione*. El *Juzgado de lo Penal*, por otro lado, al *Giudice Unico di Primo Grado* o *Tribunale monocratico* y, por último, el *Juez de Paz* equivaldría al *Giudice di Pace*, pero este último tiene mayores competencias y es un profesional del derecho, mientras que su homólogo español no tiene por qué serlo (Garofalo 2009: 15-27).

Para la definición de auto y de sentencia seguimos la facilitada por el *Diccionario de la Lengua Española* (DLE):

El auto⁵ es una «2. m. Der. Resolución judicial motivada que decide cuestiones secundarias, previas, incidentales o de ejecución, para las que no se requiere sentencia»;

La sentencia⁶, en cambio, es una «3. f. Declaración del juicio y resolución del juez».

El auto, en italiano, podría ser la “ordinanza” porque como este no finaliza el proceso y tampoco entraña ninguna decisión sobre el mérito de la pretensión punitiva. Sin embargo, en España existen los *autos de sobreseimiento* que sí ponen punto final a la acción penal por lo que crean un problema con la sentencia tanto desde el punto de vista conceptual porque concluye un contencioso, aún en su fase incipiente, como desde el punto de vista de la traducción porque ya no sería adecuado hablar de “ordinanza” sino de “sentenza di non luogo a procedere”. Por consiguiente, se debe negociar a la hora de traducir este vocablo en función de los sustantivos y adjetivos que lo acompañen: sobreseimiento, prisión provisional o procesamiento, la solución traductora será diferente.

En lo concerniente a la estructura, se divide en 3 partes: 1. Antecedentes de hecho; 2. Fundamentos jurídicos y 3. Parte dispositiva, pero a estas las acompaña el encabezamiento y la diligencia final. Esta última no existe en los textos italianos y en ella el Secretario Judicial es quien da fe del cumplimiento a lo dispuesto por el Juez. Además la estructura difiere en ambas lenguas y como sostiene Rega “viene data per scontata l'impossibilità di intervenire nell'organizzazione concettuale, macrotestuale e logica del TP in entrambe le direzioni” (1997: 123-124). De esta diferencia en la organización formal del género se evidencia que es una

5 Cfr. para tener una visión más completa sobre el tema: Alcaraz Varó y Hughes (2009) y Garofalo (2009).

6 La bibliografía de la sentencia es mucho más extensa y analiza distintos aspectos de esta: Tomás Ríos (2005), Malem Seña (2006), Alcaraz Varó y Hughes (2009), Bordonaba Zabalza (2009) Garofalo (2009) y Pontrandolfo (2016b).

característica cultural propia e intransferible y que muestra las diferencias normativas de la estructura de los dos países.

Tanto los autos como las sentencias pueden analizarse desde una dimensión comunicativa, pragmática y semiótica que proporcionan una visión completa de este tipo de textos.

La sentencia es el género por antonomasia del poder judicial, así como la ley lo era del poder legislativo; su lenguaje busca, según Pontrandolfo (2016b: 170) la neutralidad, la objetividad y la precisión y su estructura suele ser homogénea, solemne y, asimismo, pretende ser objetiva (Malem Seña (2006: 54). Algunas de las más conocidas son la absolutoria, la arbitral, la condenatoria, la de divorcio, etc. y su estructura tiene 4 partes: 1. Mención del tribunal que las dicta o encabezamiento; 2. Antecedentes de hecho; 3. Fundamentos de derecho y 4. Fallo. Esta macroestructura se adapta, sobre todo a los procesos civiles porque en los penales y sociales al referirse a los hechos, los dividen en dos secciones, es decir, antecedentes de hecho y hechos probados. Tras el fallo viene la comunicación de los recursos, que también son diferentes como el de súplica, reposición, etc. y, cuando los jueces disienten de la sentencia aprobada por la mayoría, pueden emitir un voto particular en el que argumentan su decisión.

Para terminar, como comenta Malem Seña (2006: 62):

Las palabras no pueden ser usadas con libertad literaria. La sentencia judicial, que es un texto revestido de autoridad, tiene como finalidad solucionar una controversia y no debe arrojar dudas acerca de cuáles han sido las razones normativas y fácticas que la fundamentan.

3. FRASEOLOGÍA JURÍDICA Y TRADUCCIÓN

Como anticipábamos en la introducción, la fraseología jurídica no tiene una nutrida bibliografía, aunque en los últimos años sí que hay un mayor interés. Kjaer (2007) ha estudiado el tema, pero en la combinación alemán-danés, Tabares Plascencia (2016) alemán-español y Pontrandolfo (español-italiano); sin embargo, los estudiosos no se ponen de acuerdo para realizar una taxonomía o clasificación de las Unidades Fraseológicas (UFs). En este trabajo hemos seleccionado la clasificación que Kjaer hizo para en ámbito de la fraseología jurídica:

| CATEGORÍAS | EJEMPLOS |
|----------------------------------|--|
| Términos poliléxicos | medida cautelar, representante legal, etc. |
| Colocaciones | dictar sentencia, etc. |
| Construcciones con verbo soporte | imponer una pena, etc. |
| Binomios fraseológicos | daños y perjuicios, etc. |
| Frasemas con componentes únicos | de oficio, etc. |

Esquema 1. Clasificación de Kjaer (2007)

Así como la de Corpas Pastor (1996), más general, que divide el sistema fraseológico español en tres esferas: Esfera I, campo de las colocaciones, Esfera II, de las locuciones y Esfera III, de los enunciados fraseológicos (paremias y fórmulas rutinarias).

Con respecto a la colocación la estudiosa toma la definición de Haensch *et al.*: “propiedad de las lenguas por la que los hablantes tienden a producir ciertas combinaciones de palabras entre una gran cantidad de combinaciones teóricamente posibles” (66), pero son además aquellas:

[...] unidades fraseológicas formadas por dos unidades léxicas en relación sintáctica, que no constituyen, por sí mismas, actos de habla ni enunciados; y que, debido a su fijación en la norma, presentan restricciones de combinación establecidas por el uso, generalmente de base semántica: el colocado autónomo semánticamente (la base) no sólo determina la elección del colocativo, sino que, además, selecciona en éste una acepción especial, frecuentemente de carácter abstracto o figurativo. (66)

En cambio para la definición de locución, hemos adoptado la de Luque Toro (2012) o suma de dos o más unidades léxicas con valor adjetivo (adjetivas), introducida por una preposición, equivalente a un adverbio (adverbiales), equivalente a una oración (clausales), equivalente a una conjunción (conjuntivas), con valor de sustantivo (nominales), introducida por una preposición, que equivale a una preposición (preposicionales) y equivalente a un verbo (verbales).

Zuluaga, respecto a los enunciados fraseológicos, explica que:

Las unidades que en nuestro análisis llamamos enunciados fraseológicos funcionan, pues, como secuencias autónomas de habla, su enunciación se lleva a cabo en unidades de entonación distintas; en otras palabras, son unidades de comunicación mínimas (192).

Dentro de estas Corpas Pastor habla de las paremias y de las fórmulas estereotipadas que tienen en común que ambas son UFs del habla y con carácter de enunciado, mientras que se diferencian por no poseer autonomía textual ya que suelen aparecer en situaciones comunicativas precisas.

Para terminar, los términos poliléxicos de los que habla Kjaer o unidades poliléxicas para Corpas Pastor es lo que en inglés se conoce como *multi-words terms*. Se trata de términos que si seguimos las normas de la gramática no se pueden entender y si los pudiéramos generar a partir de las normas gramaticales, los veríamos más bien como piezas prefabricadas de la lengua a disposición de los usuarios. Un ejemplo sería el de ‘medidas cautelares’ (sentencia 28 de nuestro corpus). Con referencia a los verbos soporte son conocidos también como verbos de apoyo, ligeros, etc. y para la *Nueva gramática de la Lengua Española* (2009: 2653), los verbos de apoyo se forman con verbos parcialmente desamentizados y con sustantivos que aportan el contenido léxico que caracteriza a la construcción como ‘imponer una pena’. (sentencias 13, 18 y 21). Por lo que se refiere al origen de los dobles o expresiones binomiales, estos aparecían ya en el Derecho romano y, a partir del siglo XII se añaden otros por influencia de los glosadores. En cambio

“expresión binomial” los autores de habla inglesa lo utilizan como hiperónimo de las expresiones de tres o más términos (Macías, 2013: 210). Es un rasgo característico de los textos jurídicos y son secuencias de 2 o 3 palabras de la misma clase y en el mismo nivel sintáctico, que están unidas por vínculos léxicos y semánticos (Borja Albi, 2000: 54). Por último (las colocaciones ya las hemos visto), los frasemas con componentes únicos o *phrasemes with arcaic forms* son frases con formas arcaicas como ‘de oficio’ (sentencias 8, 11, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 25 y 27) o *a quo* (sentencias 11, 13 y 23).

En cuanto a la traducción, Ortega Arjonilla (2012) plantea la conceptualización traductológica de la traducción judicial proponiendo la traducción jurídica, jurada y judicial pero, en un segundo momento, explica que habría que añadir la institucional y la económico-empresarial o económico-financiera.

a) traducción judicial: pertenece al espacio de los órganos judiciales y cualquier texto puede depender de este. Lo que determina si un texto es o no judicial depende del ámbito en que se encuentre. Por ejemplo, el diario de una víctima que no está claro si se ha suicidado o la han asesinado, puede convertirse en judicial si el juez así lo estima.

b) traducción jurada: la realiza un traductor o intérprete jurado y no es necesario que el texto pertenezca al ámbito judicial. Ellos son los únicos que pueden certificar con su firma y sello que su traducción es correcta y válida internacionalmente. Para ser traductor jurado hay que aprobar el examen que el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación convoca todos los años. En Italia solo es necesario conocer ambas lenguas y ser un traductor profesional. Este, una vez realizada la traducción, debe ir a los Juzgados, al Juez de Paz o a un Notario donde jura haberla traducido fielmente ante el *Cancelliere* o el *Funzionario Giudiziario*. El documento del juramento lo firman ambos conformando con el original y la traducción (con las correspondientes “marche da bollo”, o pólizas) el expediente que debe inscribirse en el *Registro delle perizie asseverate*.

c) traducción jurídica: es la traslación de documentos o textos de naturaleza jurídica. Es recomendable que el traductor tenga una sólida formación académica en derecho.

d) traducción económico-empresarial: los textos o documentos que se traducen son emanados de la práctica económica-empresarial, ya sean o no de naturaleza jurídica.

e) traducción institucional: se ocupa de los textos y documentos emanados por las instituciones como, por ejemplo, los relacionados con el ámbito biosanitario (emitidos por la OMS) o, con el de la cultura, ciencia o educación (a cargo de la UNESCO).

En resumen, la jurídica y la jurídico-económica se limitan más a la temática de los textos, mientras que la institucional, judicial y jurada al “ámbito de actuación”. En lo concerniente a la didáctica, Pontrandolfo (2016a) guía a los alumnos en este intrincado mundo de la traducción jurídica.

4. ANÁLISIS DEL CORPUS

Para realizar este análisis hemos seguido un criterio formal según el cual los ejemplos se han transcrito sin ningún tipo de filtro y solo en algunos casos hemos puesto [sic], aunque somos conscientes del estilo descuidado en la puntuación, la falta de tildes, el no respetar la enumeración de los epígrafes; así como del estilo arcaizante, oscuro, etc. El criterio temporal seguido en las sentencias y autos ha sido el del año 2017, salvo las dos primeras que son de 2018.

En cuanto a la tipología de los textos jurídicos que vamos a examinar nos encontramos con dos: 1) pertenecen a la categoría los textos judiciales; el género es el de las sentencias y autos; los emisores y los receptores son la Administración de Justicia y los ciudadanos; el tono es muy formal/formal; el modo, escrito para ser leído; la finalidad, todo tipo de comunicación entre la Administración de Justicia y los ciudadanos; la función dominante es la instructiva y, como secundarias, argumentativa y expositiva. 2) corresponden a la categoría de la Jurisprudencia; el género es el de las Sentencias del Tribunal Supremo; los emisores son los Órganos Superiores de Justicia y los receptores los ciudadanos; el tono es hiper formal/muy formal; el modo, escrito para ser leído; la finalidad es como fuente de derecho, vincular a los jueces en casos; la función dominante es la instructiva y, como secundaria, la argumentativa. Sobre la macroestructura, las hemos visto en el epígrafe anterior. Asimismo, muchas de las estructuras han sido cotejadas en el *Dizionario giuridico. Italiano-Spagnolo / Spagnolo-Italiano*.

A continuación hemos recogido en una tabla el tipo de resolución analizado, el órgano judicial en el que se ha celebrado el juicio y la jurisdicción competente.

| Tipo de Resolución: Auto | Sala de lo Contencioso | Sala de lo Penal | Sala de lo Social | Sala de lo Civil y Penal | Sala de lo Militar | Tribunal Jurado | Juzgado de lo Mercantil |
|-------------------------------|------------------------|------------------|-------------------|--------------------------|--------------------|-----------------|-------------------------|
| Audiencia Nacional | 1 | 1 | | | | | |
| | | | | | | | |
| Tipo de Resolución: Sentencia | Sala de lo Contencioso | Sala de lo Penal | Sala de lo Social | Sala de lo Civil y Penal | Sala de lo Militar | Tribunal Jurado | Juzgado de lo Mercantil |
| Tribunal Supremo | | 9 | | | 1 | | |
| Audiencia Nacional | 4 | 6 | 4 | | | | |
| Tribunal Superior de Justicia | | | | 1 | | | |
| Audiencia Provincial | | 1 | | | | 2 | 1 |

Esquema 2. Corpus analizado.

EJEMPLOS DE AUTO

1. Colocaciones:

ANTECEDENTES DE HECHO (sustantivo + preposición + sustantivo)

UNICO.- CON FECHA 8 de agosto de 2017, D^a Rebeca Lino Tatnell, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN de D. Jesús Luis, *se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo* [verbo + sustantivo + adjetivos] contra la Resolución de 7 de agosto de 2017 que *desestima la petición de reexamen* [verbo + sustantivo (objeto) + preposición + sustantivo]. *Solicitando la adopción* [verbo + sustantivo (objeto)] de la *medida positiva* [sustantivo + adjetivo] consistente en que no pueda ser expulsado del *territorio español* [sustantivo + adjetivo] hasta que *se resuelva el recurso contencioso-administrativo* [verbo + sustantivo (objeto) + adjetivos] interpuesto. (Auto 2).

En este ejemplo nos encontramos con diferentes colocaciones, evidenciadas en cursiva, en sus diferentes combinaciones, entre paréntesis. El fragmento pertenece al apartado de los Antecedentes de hecho y, en este caso, la combinación [verbo + sustantivo] es la más numerosa y, en concreto, la colocación *desestimar*, aquí, *petición*, constituye un rasgo tipológico muy relevante (Pontrandolfo, 136). En la combinación [sustantivo + preposición + sustantivo] el primer sustantivo (grupo o unidad) representa el denominado colocativo, mientras que el segundo es la base (individuo o entidad más pequeña). Al primer grupo pertenece la función léxica *Sing* (porción o unidad de), mientras que la segunda *Mult* indica (conjunto de) (Corpas Pastor, 1996: 74). En el caso de ‘Antecedentes de hecho’ hay una relación de solidaridad porque el colocativo ‘Antecedentes’ está determinado semánticamente por la base de ‘hechos’ y podría traducirse con *Fatto*.

‘Con fecha’, pertenece a las fórmulas estereotipadas del encabezamiento y ‘en nombre y representación’ sería un doblote, ambos en versalitas.

Traducción de las colocaciones: Antecedentes de hecho (*Fatto*, pero también podría traducirse con *Svolgimento del processo*); desestima la petición de reexamen (*rigetta la richiesta di riesame*); Solicitando la adopción (*Chiedendo l'adozione*); medida positiva (*misura positiva*) territorio español (*territorio spagnolo*); se resuelva el recurso contencioso-administrativo (*si risolva il contenzioso amministrativo*) interpuesto.

2. Locuciones preposicionales:

-El relato, vista la información disponible y las contradicciones y lagunas existentes en el mismo, así como su generalidad, permiten sostener, *sin perjuicio de lo que podamos acordar en su día que, en principio, resulta inverosímil. No estamos, por lo tanto y [sic] en contra de lo que se sostiene en el escrito de interposición, ante una desestimación del derecho de asilo improcedente “ a todas luces” , [sic] (Auto 2).*

En los dos ejemplos que presentamos nos encontramos con una categoría léxica gramaticalizada que se llama núcleo, normalmente un sustantivo, que en ambos casos se sitúa en el medio, cuya estructura es: preposición + lex^{gramaticalizado} + preposición. La presencia de la primera en los textos jurídicos y judiciales es uno de los rasgos más distintivos y estereotipados del lenguaje de especialidad. Algunos autores las consideran innecesarias y las consideran estilemas de este tipo de texto como Alcaraz Varó, Hughes; en cambio otros, como Borja Albi, las consideran necesarias porque las preposiciones simples suelen carecer de claridad y pueden ser ambiguas.

Se cierra el párrafo, que está incluido dentro de los 'Fundamentos jurídicos', con la locución adverbial 'a todas luces' que el *DLE* recoge en sus formas singular y plural (a toda luz, o a todas luces) que significa/-n: 1. locs. advs. Por todas partes, de todos modos // 2. locs. advs. Evidentemente, sin duda.

Traducción de las locuciones: sin perjuicio de (*salvo o fermo restando*); en contra de (*contro*). Esta última pertenece al lenguaje general.

3. Fórmulas estereotipadas:

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, el Tribunal ACUERDA, (Auto 1).

Como hemos visto al iniciar este epígrafe el lenguaje jurídico y judicial siente un gran apego por lo arcaizante, la opacidad y lo altisonante a lo que hay que añadir que estas fórmulas son repetitivas, no aportan nada a la comunicación, aparecen por escrito, pertenecen a la categoría de los actos de habla constativos y/o performativos –los constativos pueden ser verdaderos o falsos y tienen un carácter descriptivo, mientras que las expresiones performativas no son ni verdaderas ni falsas sino afortunadas o desafortunadas, no tienen un carácter descriptivo sino que intervienen en el mundo para modificarlo, cumplen pues actos en el seno de las convenciones humanas–. Además tienen una fuerza ilocutiva y un efecto perlocutivo que en el ejemplo el 'Vistos' indica que se tiene conocimiento de todo lo que concierne a esta sentencia y además con el verbo 'ACUERDA' se está dando a entender que no se van a limitar a describir los hechos sino que van a actuar.

La utilización de estas fórmulas por parte de los jueces refuerza lo jurídico de la sentencia y refleja un lenguaje muy estandarizado que se ha ido fosilizando con el uso.

Este ejemplo se encuentra justo antes de la 'Parte dispositiva' que es donde se acumulan el mayor número de fórmulas estereotipadas.

Traducción: *Visti gli articoli citati e altre domande generali, la Corte CONVIENE,*

4. Dobletes y triplete léxicos:

15. Desde el 22 de febrero de 2016 o alrededor de esa fecha, hasta aproximadamente el 7 de abril de 2017, las fechas exactas las desconoce el Gran Jurado, en el Distrito de Connecticut y en otros lugares, el acusado, Eleuterio, ilícitamente, a sabiendas e intencionadamente se asoció, combinó, se aunó y acordó con otros conocidos y desconocidos

de parte del gran jurado, para cometer delitos contra los Estados Unidos en relación con la operación y la monetización del botnet Kelihos, (Auto 1).

Más que de un triplete se trata de un “cuatriplete” y los leemos en los ‘Antecedentes de hecho’. Como ya hemos señalado esta combinación de palabras está al mismo nivel sintáctico y le une vínculos semánticos y léxico.

Traducción del triplete: se asoció, combinó, se aunó y acordó... (*si associò, pattò, si unì e si accordò...*).

EJEMPLOS DE SENTENCIA

5. Colocaciones:

La letrada de VUELING solicitó *fuese desestimada la demanda* [verbo + sustantivo (objeto)], alegando la excepción procesales [sic] de *falta de agotamiento* [sustantivo + de + sustantivo] de la *vía previa* [sustantivo + adjetivo], por cuanto que la cuestión no había sido sometida la *comisión paritaria* [sustantivo + adjetivo] del Convenio. (Sentencia 16).

Aquí hay también varias colocaciones predominando la de [sustantivo + adjetivo] que pertenecen al parágrafo de los ‘Antecedentes de hecho’ y como ocurría con el texto del auto está presente el verbo desestimar acompañado por el sustantivo ‘demanda’ e igualmente el texto está mal escrito con discordancias, etc. que ralentizan la comprensión.

Traducción de las colocaciones: *fuese desestimada la demanda* (*fosse rigettata la domanda*); *falta de agotamiento* (*manca di esaurimento*); *vía previa* (*previa via*); *comisión paritaria* (*commissione paritetica*).

6. Locuciones preposicionales:

Dicha resolución ha sido declarada lesiva para los intereses públicos por Acuerdo del Consejo de Ministros de 1-7-2016 sobre la base fáctica de que se constata que la concesión de nacionalidad por residencia había sido otorgada *al amparo de* una autorización distinta de la de residencia y trabajo ya que la interesada, en el momento de ratificar su solicitud de nacionalidad (11-5-2012), se encontraba residiendo en territorio español *en régimen de* estancia por estudios (Sentencia 8).

Al amparo de permite ciertas alteraciones formales como la sustitución de la preposición tanto inicial como regente: *con amparo en* y ello se debe a que muchas de estas locuciones están más integradas en el código fraseológico y otras, al contrario, conservan vínculos con la sintaxis combinatoria libre. *En régimen de* suele ir acompañada del sustantivo *alquiler* o de *bienes gananciales* (con elisión de bienes).

Como en el Auto analizado, los ejemplos los hallamos en los ‘Fundamentos jurídicos’.

Traducción de las locuciones: *al amparo de* (*ai sensi di*); *en régimen de* (*in regime di*). La última suele aparecer en textos de carácter económico.

7. Fórmulas estereotipadas:

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la presente no cabe recurso e insértese en la colección legislativa.
Así se acuerda y firma (Sentencia 23).

Esta fórmula suele aparecer en el 'Fallo' o 'Parte dispositiva' y, como decíamos más arriba, los jueces, en este caso, toman decisiones y, además, reiteran esta decisión diciendo que no hay posibilidad de recurrir. El verbo aparece en primer lugar cambiando el orden lógico de la frase lo que le da más fuerza. Aparece también un doblete.

Traducción: *Si notificchi questo provvedimento alle parti facendo sapere che contro il presente non si può ricorrere e venga inserito nella raccolta legislativa. // Così si dispone e firma.*

8. Dobletes y tripletes:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el M. Fiscal contra la sentencia de fecha 04/04/2017, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Presidente D. Carlos Suárez-Mira Rodríguez, designado en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de A Coruña, en el Rollo nº 66/15 del Procedimiento de la Ley del Jurado, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, con expresa declaración de oficio a las costas causadas en este recurso si las hubiere (Sentencia 13).

En este ejemplo vemos un doblete que está presente en el 'Fallo' y que Alcaraz Varó y Hughes (2009: 25-26) comentan que estas fórmulas han sido parodiadas en el cine y que son completamente innecesarias. Además del carácter reiterativo, todo cobra un tono arcaizante que se ve corroborado por el uso del futuro de subjuntivo 'hubiere'.

Traducción: debemos confirmar y confirmamos... (*dobbiamo confermare e si conferma...*)

CONCLUSIONES

Llegados a este punto podemos decir que la relación entre la fraseología y el lenguaje judicial es muy productiva y el hecho de que este lenguaje se ajuste a unas estructuras más o menos fijas podrá conferirle a la traducción, una vez que esta se acometa, un mayor rigor científico. De hecho, el análisis de la fraseología ayuda a poder afrontar los textos de carácter jurídico con mayor seguridad y conocimiento de lo tratado y, por lo tanto, el trabajo de trasladar una lengua a otra también se facilita, sobre todo, si se confeccionan fichas terminográficas y fraseográficas.

Por otro lado, los alumnos deben acostumbrarse a utilizar todo el material a su disposición como, por ejemplo, las bases de datos gratuitas que incluimos al final de la bibliografía, así como los distintos diccionarios específicos sin entrar, por el momento, en enfoques automáticos o semiautomáticos. Del mismo modo,

deben tener en cuenta el contexto en el que se inserta la traducción porque no es suficiente que identifiquen las correspondencias entre las unidades del sistema ya que lo más importante es la equivalencia de uso o contextual.

Este sucinto análisis solamente ha examinado una parte muy exigua del corpus y de lo que a la fraseología jurídica se refiere, así como lo referente a la organización judicial española e italiana por lo que las puertas a nuevas investigaciones y profundización, especialmente de la citada fraseología jurídica, quedan abiertas.

- Alcaraz Varó E. y Hughes B. (Actualización de A. Gómez) (2009) *El español jurídico*, Barcelona, Ariel Derecho.
- Bordonaba Zabalza C. (2009) “El lenguaje jurídico”, en *Las lenguas de especialidad en español*. Ed. por M.V. Calvi et al., Roma, Carocci, pp. 147-170.
- Borja Albi A. (2000) *El texto jurídico inglés y su traducción al español*, Barcelona, Ariel.
- Corpas Pastor G. (1996) *Manual de fraseología española*, Madrid, Gredos.
- Di Vita Fornaciari L. y Piemonti M.G. (2012) *Dizionario giuridico. Italiano-Spagnolo / Spagnolo-Italiano*, Milano, Giuffrè.
- Garofalo G. (2009) *Géneros discursivos de la justicia penal. Un análisis contrastivo español-italiano orientado a la traducción*, Milano, FrancoAngeli.
- Kjaer A.L. (2007) “Phrasemes in legal texts”, en *Phraseologie / Phraseology. Ein internationales Handbuch zeitgenössischer Forschung / An International Handbook of Contemporary Research*. Ed. por H. Burger et al., Berlin, Walter de Gruyter, 2 vol., vol. 2º, pp. 506-516.
- Luque Toro L. (2012) *Manual práctico de usos de la fraseología española actual*, Madrid, Editorial Verbum.
- Macías Otón E. (2013) “Las expresiones binomiales en el lenguaje jurídico y su traducción en el aula de terminología (español-inglés/francés)”, *Paremia*, 22, pp. 209-225.
- Malem Seña JF. (2006) “El lenguaje de las sentencias”, *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, 7, (El poder judicial su Normatividad y Función), pp. 47-63.
- Ortega Arjonilla E. (2012) “Sobre la traducción judicial: propuesta de conceptualización traductológica”, en *Ensayos sobre traducción jurídica e institucional. Essays on Legal and Institutional Translation*. Ed. por I. Alonso et al. Granada, Comares, pp. 27-41.
- Pontrandolfo G. (2016a) “Aproximación gradual a la traducción jurídica: un recorrido didáctico. Gradual approximation in legal translators’ training: a didactic proposal”, *The Journal of Specialised Translation*, 26, pp. 50-71.
- Pontrandolfo G. (2016b) *Fraseología y lenguaje judicial. Las sentencias penales desde una perspectiva contrastiva*, Roma, Aracne Editrice.
- Real Academia Española / Asociación de Academias de la Lengua Española (2009) *Nueva Gramática de la Lengua Española*, Vol. II. Madrid, Espasa.
- Rega L. (1997) “La sentenza italiana e tedesca nell’ottica della traduzione” en *La lingua del diritto. Difficoltà traduttive. Applicazioni didattiche (Atti del primo Convegno Internazionale, Milano 5-6 ottobre 1995, Centro Linguistico dell’Università Bocconi)*. Ed. por L. Schena, Roma, CISU, pp. 117-126.
- Tabares Plasencia E. (2016) “Fraseología jurídica y variación topolectal”, *Onomázein*, 33: 1, pp. 1-15.
- Tomás Ríos J. (2005) “Las sentencias judiciales: estudio y análisis sociolingüístico”, *Tonos digital. Revista electrónica de estudios filológicos*, 9, <https://www.um.es/tonosdigital/znum9/corpora/juridicos.htm> (consultado el 24/01/2019).
- Zuluaga A. (1980) *Introducción al estudio de las expresiones fijas*, Frankfurt/M., Berna, Cirencester/ U.K., Peter Lang.
- <http://www.poderjudicial.es/search/>
- <http://www.rae.es/>
- <https://www.nostralex.it/banche-dati-gratuite-aggiornate/>